

Boletín Oficial



Dado en Madrid a 19 de Diciembre de 1879.—Nemesio González y Jimenez. Federico Camacho y Jimenez.

En el término de 10 días se persona en esta...

En el término de 10 días se persona en esta...

Se publica todos los días, excepto los domingos.

En el término de 10 días se persona en esta...

Se publica todos los días, excepto los domingos.

En el término de 10 días se persona en esta...

Se publica todos los días, excepto los domingos.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Sta. Catalina, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de correo a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Administración de Pomento.

Reformado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital el proyecto de ensanche de la calle de Sevilla, según lo dispuesto en la Real orden de 15 de Marzo último, y debiendo instruirse el oportuno expediente para la declaración de utilidad pública de las obras a que se refiere dicho proyecto, se hace saber al público para que las personas que deseen enterarse de él y quieran presentar reclamaciones contra el mismo, puedan hacerlo ante este Gobierno de provincia en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, en donde se halla de manifiesto el mencionado proyecto.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—El Gobernador interino, Luciano Marin.

Administración económica.

D. José Finoquillo y Castellanos, Alcalde constitucional de Alcobendas.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 a 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876; y cuya primera subasta tendrá lugar el día 7 del mes de Enero del año 1880, a la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del día de cada una de ellas, con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación expresa:

Número 9 de orden. Manuel Aguado Oros.—Mitad de una tierra en Valdeasfuen-

tes, ó sean nueve celemines de tercera clase, equivalentes a 26 áreas 17 centiáreas: linda toda al Saliente con Bonifacio Alonso, y al Mediodía con Alfonso Sanchez; capitalizada en 67 pesetas.

Núm. 20. Manuel Aguado Jibaja.—Mitad de la casa calle de Triana, núm. 2; capitalizada en 156 pesetas.

Núm. 32. Eugenio Aguado Baena.—Una tierra al camino de Colmenar Viejo, de una fanega y seis celemines de segunda; ó sean 51 áreas 35 centiáreas: linda Saliente con Catalina Baena, y Mediodía José Aguado; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 43. Francisco Alcalá Baena.—Una tierra en Cuesta Blanca, de cuatro fanegas de tercera, ó sean una hectárea, 36 áreas 92 centiáreas: linda Saliente herederos de Don José Mendez, y Mediodía camino Viejo; capitalizada en 355 pesetas 33 céntimos.

Núm. 53. Eugenio Aguado García.—Una tierra en Valdelacasa, de seis fanegas de tercera, igual a dos hectáreas, cinco áreas 33 centiáreas: linda Mediodía Pedro Aguado, y Norte Luis Aguado; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 56. Antonio Baena Gomez.—Una tierra en Fuentidueña, de cinco fanegas y siete celemines, ó sean una hectárea, 91 áreas 10 centiáreas: linda Saliente con Manuel Baena, y Mediodía Luis de Castro; tasada en 493 pesetas 33 céntimos.

Núm. 80. Luis de Castro Barranco.—Un pajar en la calle del Pilar, que linda al Saliente con D. Leon Hidalgo, y al Norte con Juan Lopez; tasado en 416 pesetas 50 céntimos.

Núm. 86. Mercedes Calvo Rodríguez.—Parte de una casa en la calle del Triunfo, que linda por la derecha travesía de la Iglesia; capitalizada en 234 pesetas 50 céntimos.

Núm. 96. Francisco Delgado Aguado.—Una casa en la calle del Perro: linda Saliente y Mediodía con Donato Aguado; capitalizada en 234 pesetas 50 céntimos.

Núm. 115. Julia García Pozo.—Una tierra al cerro del Otero, de dos fanegas seis celemines, igual a 85 áreas 58 centiáreas: linda al Mediodía Sandoval Perdiguero, y al Poniente Catalina Baena; capitalizada en 222 pesetas.

Núm. 123. Idefonso García Aguado.—Una tierra en Valdelacasa, de tres fanegas de tercera, ó sean una hectárea, dos áreas 69 centiáreas: linda al Saliente con D. Leon Hidalgo; al Poniente y Norte con Dionisio Gomez; capitalizada en 256 pesetas 67 céntimos.

Núm. 128. Herederos de Higinia García.—Una viña en Valdeleja, de tres celemines de tercera, ó sean 17 áreas once y media centiáreas: linda Saliente y Norte con Catalina Baena, y Poniente Mateo Barrera; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 165. Juan Lopez y Lopez.—Una tierra en Carboneros, de tres fanegas de segunda, ó sea una hectárea, 2 áreas 69 centiáreas: linda Saliente con D. Lucas Udaeta, y Mediodía el camino; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 166. Mercedes Lozano Mateo.—Una viña en Valdelacasa ó cerro del Otero, de una fanega de tercera, ó sea 34 áreas 23 centiáreas: linda Mediodía Gregoria Alonso, y Poniente Francisca Alonso; capitalizada en 166 pesetas 87 céntimos.

Núm. 175. Francisco Moreno Lozano.—Una casa en la calle de la Paz, núm. 6; capitalizada en 416 pesetas 50 céntimos.

Núm. 199. Manuel Pérez Aguado.—Una viña en Valdelacasa, de dos celemines, ó sean cinco áreas 70 centiáreas, con 50 cepas de

tercera: linda Saliente Luis Perez; capitalizada en 48 pesetas 67 céntimos.

Núm. 200. Ramón Padilla Alvarez.—Una tierra en Masones, de siete fanegas de segunda, igual a dos hectáreas, 39 áreas 61 centiáreas: linda Saliente herederos de Don José Maulez, y Poniente D. Lucas Udaeta; capitalizada en 1.633 pesetas 33 céntimos.

Otra tierra en Galapagos, de seis fanegas de segunda, igual a dos hectáreas, cinco áreas 37 centiáreas: linda Mediodía con Luis Perdiguero, y Poniente D. Pedro Garibay; capitalizada en 1.490 pesetas.

Núm. 203. Severiano Picado Barrera.—Una viña en Valcorchillo, de una fanega de segunda, igual a 34 áreas 23 centiáreas: linda Poniente y Norte el arroyo de la Vega; capitalizada en 389 pesetas.

Núm. 207. Eugenio Perdiguero Dipenela.—Una tierra al cerro del Otero, de una fanega y seis celemines, ó sean 51 áreas 33 centiáreas: linda Mediodía herederos de Manuel Baena, y Poniente Domingo García; capitalizada en 208 pesetas.

Otra tierra en el Olivar, de cinco fanegas de tercera, ó sea una hectárea, 71 áreas 15 centiáreas: linda Saliente y Norte el camino de Colmenar; capitalizada en 411 pesetas.

Núm. 209. Juan Perdiguero Rodríguez.—Una tierra al camino de Colmenar, de siete fanegas de segunda, ó sean dos hectáreas, 39 áreas 61 centiáreas: linda Saliente Petra de Lara; Poniente y Norte herederos de Beltran Lescur; capitalizada en 1.633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 220. Antonio Ramos Quintan.—Una casa en la calle del Triunfo, núm. 1; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 243. Gregorio Sanz Rubio.—Una tierra en Triana, de nueve celemines de primera, igual a 26 áreas 19 centiáreas: linda Saliente con Vicente Verganza, y Norte calle de Picicuatro; capitalizada en 91 pesetas 87 céntimos.

Otra tierra en los Mijanos, de dos fanegas de segunda, ó sean 63 áreas 46 centiáreas: linda Saliente D. Vicente Alvarez, y Norte Pedro Lopez; capitalizada en 456 pesetas 67 céntimos.

Otra viña al camino Viejo, de dos fanegas y seis celemines de segunda, igual a 85 áreas 58 centiáreas: linda Saliente y Mediodía el arroyo de los Pardillares; capitalizada en 572 pesetas.

Núm. 244. Gumersindo Sanz Rubio.—Una tierra en Ouesta Blanca, de cuatro fanegas de tercera, ó sean una hectárea, 36 áreas 92 centiáreas: linda Saliente otra de Julian Baena, y Mediodía vereda de la Ermita; capitalizada en 355 pesetas 33 céntimos.

Otra en el mismo sitio, de seis fanegas de tercera, ó sean dos hectáreas, cinco áreas 38 centiáreas: linda Saliente Maria Loreto Alonso, y Poniente Mariano Crespo; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 274. Tomás de Andrés Garron.—Una casa calle de Espez y Mina: linda otra de Juan Aguirre; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 279. Feliciano Alonso Arias.—Tierra al cerro del Tambor, de una fanega de tercera, igual a 34 áreas 23 centiáreas: linda Saliente con Pedro Oria, y Norte con Lino de Castro; capitalizada en 89 pesetas.

Núm. 289. Manuel Carrillo Alarcon.—Una tierra en Hurtamojones, de una fanega de segunda, igual a 34 áreas 23 centiáreas: linda Mediodía arroyo de Valdeveva, y Poniente con Manuel Aguado; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 327. Vicente Gallego.—Una parte de casa en la calle de la Flor: linda con otra

de Eugenio Aguado; capitalizada en 312 pesetas 50 céntimos.

Núm. 331. Felipe Guerra.—Una cabeza de pastos en el Prado de Galapagos; capitalizada en 333 pesetas 83 céntimos.

Núm. 331. Maria Julian Rodriguez.—Una parte de tierra en Picarrijo, ó sea una fanega de segunda clase, que linda toda con Andrés Lorente y Antonio Magaña, equivalentes a 31 áreas 23 centiáreas; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 352. Fructuoso Martín.—Una parte de tierra en los Calabozos, ó sea una fanega de tercera, igual a 34 áreas 23 centiáreas: linda toda Saliente con Juan Cuncio Lopez, y al Norte la carretera; capitalizada en 233 pesetas 33 céntimos.

Núm. 359. Felipe Navacerrada.—Una tierra en Reinozo, de dos fanegas de segunda, igual a 63 áreas 46 centiáreas: linda Saliente con Manuel Montes; capitalizada en 466 pesetas 67 céntimos.

Núm. 384. Eustaquio Nuñez.—Mitad de una tierra en Hurtamojones, ó sean tres fanegas de segunda, equivalentes a una hectárea, dos áreas 69 centiáreas: linda Saliente y Mediodía con Valentín Sevillano; tasada en 816 pesetas 67 céntimos.

Núm. 400. Gregoria Pascual.—Una viña en Valdelacasa, de seis celemines de primera, ó sean 17 áreas 12 centiáreas con 200 cepas: linda Saliente con D. Pedro Garibay, y Norte Gregorio García; tasada en 278 pesetas.

Núm. 408. Elvira Perez Pedrero.—Una viña en Valdelacasa, de tres fanegas nueve celemines de tercera, ó sea una hectárea, 11 áreas 24 centiáreas; tasada en 1.070 pesetas.

Núm. 409. Higinio Perdiguero.—Tierra en Valdelacasa, de tres fanegas de segunda, igual a una hectárea, dos áreas 69 centiáreas; tasada en 700 pesetas.

Núm. 424. Petra Sanz.—Media cabeza de pastos en el Prado de Galapagos, de seis celemines de primera, ó sean 17 áreas 12 centiáreas; tasada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 448. Sebastian Amor.—Tierra en Valdeasfuen, de una fanega, ó sea 34 áreas con 23 centiáreas: linda Saliente y Mediodía el camino, y Norte Francisco Jabargo; tasada en 89 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 61 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Alcobendas a 20 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, José Finoquillo y Castellanos.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Velasco.

D. Juan Godino Fernandez, Alcalde constitucional de Moraleja de Enmedio.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 a 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la cele-

bracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 del mes de Enero del año 1880, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 4 de orden. D. Vicente Alvarez.—Una tierra en Valdefuente, de haber una fanega y tres celemines, que linda á Saliente con D. Santiago Alvarez, y Mediodía arroyo de su sitio; capitalizada en 266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 7. D. Evaristo Alvarez.—Una tierra en la vereda de Valdespino, de haber una fanega; linda á Saliente dicha vereda, y Mediodía y Norte Doña Manuela Perez de la Riva; capitalizada en 111 pesetas 33 céntimos.

Núm. 8. D. Narciso Arribas.—Una casa calle de la Fragua; linda á la derecha Pedro Godino, y á la izquierda y espalda herederos de Pedro Alvarez; capitalizada en 1.500 pesetas.

Núm. 12. D. Pedro Alvarez.—Una casa calle del Medio Celemin; linda á la derecha herederos de Andrés Fernandez; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 101. Doña Maria Sanchez de Manuel.—Una tierra camino de Arroyomolinos, de haber cuatro fanegas; linda á Poniente y Norte los dos caminos de Arroyomolinos, y Oriente D. Angel Zaró; capitalizada en 422 pesetas 33 céntimos.

Núm. 170. D. Felipe Martin.—Una tierra en el Sotillo, de una fanega; linda Oriente con dicho Sotillo; capitalizada en 144 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Moraleja de Enmedio á 20 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Juan Godino.—Por su mandado, el Comisionado, Raimundo Rodriguez.

D. Natalio Martin, Alcalde constitucional de Cerecedilla.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 del mes de Enero del año de 1880, á la hora de las diez de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobran-

za de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escritura y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 27 de orden. Manuel Berrocal.—Huerto Canaleja, de labor, regadio, de haber tres celemines de segunda; linda campo abierto; capitalizado en 275 pesetas.

Núm. 107. Juan Cancio Lopez.—Huerta Corredera, labor, regadio, de haber tres celemines de primera; linda Norte Corredera; capitalizada en 325 pesetas.

Núm. 160. Mariano Matos (herederos).—Pajar Pontezuela y Huerto; linda izquierda casa de Pedro Gonzalez; tiene el núm. 35; capitalizado en 625 pesetas.

Núm. 131. Elías Martinez.—Prado Ciruelos, labor, regadio, de haber media fanega de segunda; linda Norte otra de Julian Herranz; capitalizado en 350 pesetas.

Núm. 176. Anastasio Prieto.—Linar, arroyo abajo, labor, regadio, de haber una fanega y una cuartilla de primera, que linda Este camino; capitalizado en 1.608 pesetas 33 céntimos.

Núm. 181. Juan Rubio Portal (herederos).—Prado Navamedio, labor, regadio, de haber una fanega de segunda; linda Este prado de Miguel Gutierrez; capitalizado en 1.100 pesetas.

Núm. 202. Gregoria Rodrigo (herederos).—Huerto-herren Cirvian, de labor, regadio, de haber tres celemines de tercera; linda Norte pinar; capitalizado en 225 pesetas.

Núm. 215. Manuel Saenz de Miera (herederos).—Prado Matamos, pasto y monte, regadio, de haber cinco fanegas; linda Este camino vecinal; capitalizado en 3.216 pesetas 66 céntimos.

Núm. 236. Eusebio Guerrero.—Mitad de cerquilla del Río, de pasto, regadio, de haber seis celemines de segunda; linda Saliente prado de Benito Heras; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 237. Baltasar Genme y Fuentes.—Herrer de la Molera, de labor, secano, de haber seis fanegas y media de segunda; linda Oriente Matalavieja; capitalizado en 1.500 pesetas.

Núm. 243. Venancio Montero.—Mitad cerca Prieto, labor, regadio, de haber dos fanegas de primera; linda Este prado Matamos, de Manuel Miera; capitalizada en 2.600 pesetas.

Núm. 257. Basilio Perez.—Tierra Mari-serrana, labor, regadio, de haber media fanega de tercera; linda Oriente calleja; capitalizada en 450 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrando el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Cerecedilla á 19 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Natalio Martin.—Por su mandado, el Comisionado, Angel Blasco.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Rafael Portillo del Villar, natural de Córdoba, de 37 años de edad, Presidente electo de la Comision de evaluacion de Gerona, casado, hijo de D. José María y Doña María, de esta vecindad, que ha vivido en la calle del Barquillo, núm. 6, tienda, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que

en el término de 10 dias se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y detencion de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Madrid á 20 de Diciembre de 1879.—Sebastián Carrasco.—Por su mandado, Pedro Lopez.

Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramona Pinilla y Muñoz, de 30 años de edad, soltera, hija de Manuel y de Josefa, natural de Colle, en la provincia de Leon, sirvienta, que habitó en la calle de Trafalgar, núm. 23, buhardilla, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, pelo castaño y color moreno, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado para hacerla saber la sentencia recaída en la causa que en union de otra se le sigue por lesiones mutuas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de la expresada Ramona Pinilla.

Dado en Madrid á 13 de Diciembre de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isabelo Santiago Grande Beato, conocido por Pedro Grande Beato, de 14 años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, soltero, guarnicionero, que habitó en la calle del Leon, número 9, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se le sigue por uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y se hace saber á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura y conduccion á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado del expresado Isabelo Santiago Grande.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Caron Fernandez, de 14 años de edad, hijo de Josefa y de padre incógnito, natural de Santa María del Villar, partido de Villalba, provincia de Lugo, soltero, panadero, que ha vivido en la calle de Cabestreros, núm. 10 y 12, y ha trabajado en la tahona de la calle de la Ballesta, cuyas señas son, estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, cara oval, color bueno, y viste pantalon y blusa azul y gorra, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policia procedan á la detencion de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposicion.

Dado en Madrid á 19 de Diciembre de 1879.—Nemesio Longué.—De su orden, Federico Camacha y Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se saca á pública subasta una casa, sita en esta Corte, calle de los Leones, núm. 5 moderno, manzana núm. 355, tasada en 18.668 pesetas 20 céntimos, á rebajar cargas, cuyas demás circunstancias constan en la tasacion practicada en los autos que se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario; habiéndose señalado para su remate el día 29 de Enero próximo, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado; y se advierte que los licitadores que quisieren tomar parte en la subasta constituirán previamente en depósito en cualquiera de los establecimientos destinados al efecto ó en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.000 pesetas.

Madrid 24 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—El Escribano, Francisco de Lanzas. 72

Universidad.

Para pago de un acreedor y en autos ejecutivos, se vende en pública subasta el lote núm. 1 de los cuatro en que está dividida la finca números 44 y 46 de la calle de la Urraca, hoy Carrera de San Isidro, tasado el lote que se enajena en 3.350 pesetas, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 27 de Enero próximo, á la una de la tarde, en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, y debiendo consignar en Escribanía para tomar parte en la subasta la suma de 1.500 pesetas.

Los pormenores de la finca se manifestarán por el actuario.

Madrid 27 de Diciembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—El actuario, Juan Vivó. 73

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad se cita por medio del presente á Esperanza Hernandez Barrero, que hasta el 4 de Noviembre último vivía en los desmontes del barrio de Pozas en union de Jorge Gonzalez Mufiomen, á fin de que dentro del término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye contra el referido Gonzalez por incendio de la expresada cueva; apercibida que de no comparecer incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 574 de la compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—Fermín Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente primera y única requisitoria se ruega y encarga á los señores Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policia judicial, practiquen en sus respectivas demarcaciones las más eficaces diligencias á fin de conseguir y averiguar el paradero y aprehension de Nicanora Avila y Hernandez, natural de Socuéllamos, provincia de Ciudad-Real, sin apodo, hija de Marcos y Cecilia, vecinos de Madrid, que vive en compañía de José Alvarez y Gonzalez, alias Guadalajara, de oficio torero, de edad aquella de 22 años, que en la actualidad se cree se encuentra en Madrid, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, y caso de conseguir su captura, dispondrán sea conducida con toda clase de seguridades á la cárcel de Audiencia de esta capital con el fin de que cumpla la pena de dos años.

cuatro meses y un día de prision correccional, multa de 250 pesetas y otras accesorias, impuestas por la Excm. Audiencia de este distrito en causa seguida contra la misma sobre atentado á la autoridad del Alcalde de barrio de San Juan de esta capital. A la vez se cita y emplaza á la mencionada Nicanora Avila para que dentro del término de 20 dias comparezca en la cárcel de Audiencia al objeto expresado; bajo apercibimiento en otro caso de pararla el perjuicio que proceda.

Dado en Valladolid á 15 de Noviembre de 1879.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de su señoría, Antero Martin Insauti.

Señas personales de Nicanora Avila Hernandez.

Estatura regular, cara oval, color moreno, ojos negros, pelo negro, nariz regular; viste manto de lana á cuadros claros, pañuelo de seda á la cabeza, vestido de percal oscuro y botinas.—El Escribano, Antero Martin Insauti.

Anuncios.

Sociedad general de Obras públicas.

Número 560.—En la M. H. Villa de Madrid, á 27 de Noviembre de 1879, yo D. Manuel de las Heras y Martinez, Notario del ilustre Colegio territorial de la misma y su distrito, con residencia fija en esta capital, á virtud de requerimiento del Excmo. Sr. D. José María Diego de Leon, Conde Belascoain, vecino de esta villa, empadronado con cédula personal, núm. 746, fecha 17 de Abril último, como individuo del Consejo de administración de la Sociedad general de Obras públicas, constituida por escritura de 18 de Junio de este año á mi testimonio, me he constituido en el domicilio de la Sociedad, casa núm. 108 de la calle Mayor de esta población, para hacer constar en la presente acta que reunidos en dicho local el Excmo. Sr. Duque de la Union de Cuba, el Excmo. Sr. Conde de Belascoain, el Excmo. Sr. D. Manuel María de Santa Ana, el Excmo. é Ilmo. señor D. Francisco de Paula Jimenez, el Excmo. Sr. D. José Brunet é Ila, y los Sres. D. Pedro Lucas Gállego, D. Joaquin Valentí y Fontrodona, D. Pablo Morales, D. Luis Romero, D. Pablo Dhormoys, D. Pablo Tillier y D. Julio Debuc, poseedores de 2.350 acciones, y representantes D. Pedro Lucas Gállego del señor Conde de la Viñaza, de D. Joaquin Palacios, de D. Luis Palomar y de D. Marcelino Izabal, poseedores cada uno de 100 acciones; D. Pablo Dhormoys de D. Armando Veruhette, poseedor de 125 acciones; de D. Ricardo José Eugenio Viot, poseedor de 500 acciones, y de D. Félix Miguel Cahn, poseedor de 150 acciones, y D. Pablo Tillier del Excmo. Sr. Duque de Gramont, poseedor de 125 acciones; de D. Domingo Bazaine, poseedor de 100; de D. Julio José María Maurel, poseedor de 125, y de D. Pedro Lassus de Saint Geniés, poseedor de 125 acciones, que en junto componen las 4.000 suscritas; continuando la junta general extraordinaria convocada por segunda vez para el 25 del corriente, á la una de la tarde, por medio de los anuncios prevenidos por los estatutos, y prorogada hasta hoy, con objeto de tratar las modificaciones generales y especiales de los estatutos propuestas por el Consejo de administración, y confirmar el nombramiento de los Administradores que dicho Consejo ha designado, acuerdan por unanimidad la modificación de parte de los estatutos, los que quedan en su totalidad redactados en los siguientes términos:

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Objeto de la Sociedad, denominación, domicilio, duración.

Artículo 1.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º La construcción y explotación en la Península española y sus colonias de toda clase de obras de construcción y dotación de aguas á las poblaciones, canales de riego ó de transporte, caminos de hierro, puentes ó carreteras, apertura de calles ó nuevas vías, construcción de edificios civiles ó militares; y, en una palabra, todos los negocios propios de las obras cuya concesion pueda obtener, ya sea del Gobierno, de las provincias, de los Municipios ó de particulares.

2.º El usufructo y explotación de los terrenos, bosques, minas, canteras, fábricas de fundiciones metalúrgicas u otras que se concedan á la Sociedad, se arrienden ó compren por la misma, y que sean útiles á la explotación y mejor gestión de los asuntos emprendidos por la Sociedad.

3.º Hacer toda clase de operaciones de banca, emisiones, adquisiciones, cambios y permutas; crear Sociedades, compañías ó empresas, y en general hacer todas las operaciones que contribuyan al buen fin de los negocios que se expresan en los dos párrafos anteriores.

La Sociedad podrá extender sus operaciones á todos aquellos puntos que estime convenientes á sus intereses, creando al efecto delegaciones de accionistas, para representarla, las cuales se registrarán por los reglamentos hechos por el Consejo de administración.

La Sociedad podrá emitir obligaciones al portador con arreglo á la ley.

Art. 2.º La Sociedad se denominará Sociedad general de Obras públicas.

Art. 3.º El domicilio de la Sociedad estará en Madrid, y tendrá un Comité de dirección en París.

El Consejo de administración resuelve los negocios de la Sociedad, previa consulta al Comité directivo.

Art. 4.º La duración de la Sociedad se fija en 99 años, á contar desde el día de su constitucion definitiva.

TÍTULO II.

Capital social, acciones, desembolsos.

Art. 5.º El capital social se fija en 4 millones de pesetas (francos), representado por 8.000 acciones de á 500 pesetas (francos) cada una: la mitad, ó sean 4.000 acciones, están ya suscritas: las 4.000 acciones restantes se emitirán á medida que las necesidades de los asuntos que emprenda la Sociedad lo exijan, á propuesta del Consejo de administración, con la aprobación de la junta general.

Cada acción da derecho á una parte proporcional en el activo social y en los beneficios de la Sociedad, con arreglo á los estatutos.

Art. 6.º Pueden ser accionistas los españoles y los extranjeros.

Las 4.000 acciones, que representan la mitad del capital social, quedan suscritas desde ahora por y en la proporción siguiente:

Excmo. Sr. Duque de la Union de Cuba.....	100
Excmo. Sr. Duque de Gramont.....	125
Excmo. Sr. Conde de Belascoain.....	100
Excmo. Sr. D. Manuel María de Santa Ana.....	100
Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Jimenez.....	900
Sr. D. Pablo Dhormoys.....	125
Excmo. Sr. D. José Brunet.....	100
Sr. D. Armando Veruhette.....	125
Sr. D. Pedro Lucas Gállego.....	100
Sr. D. Pablo Tillier.....	575
Sr. D. Joaquin Valentí.....	100
Sr. D. Félix Miguel Cahn.....	150
Ilmo. Sr. Conde de la Viñaza.....	100
Sr. D. Domingo Bazaine.....	100
Sr. D. Pablo Morales.....	50
Sr. D. Julio Debuc.....	50
Sr. D. Luis Romero.....	50
Sr. D. Pedro Lassus de Saint Geniés.....	125
Sr. D. Joaquin Palacios.....	100
Sr. D. Ricardo José Eugenio Viot.....	500
Sr. D. Luis Palomar.....	100
Sr. D. Julio José María Maurel.....	125
Sr. D. Marcelino Izabal.....	100
TOTAL.....	4.000

Los propietarios de las 4.000 acciones emitidas tendrán derecho de preferencia en la proporción de las que posean á la suscripción de las que se emitan.

Art. 7.º El primer desembolso de 100 pesetas (francos) por acción se hará en Madrid, y el importe se depositará en las Cajas que designe el Consejo de Administración.

Las acciones serán al portador, previo el desembolso del 20 por 100 de su valor nominal.

Las acciones serán cortadas de un libro talonario, numeradas y suscritas por dos Administradores, ó por un Administrador y un delegado del Consejo de administración, y llevarán impreso el sello de la Sociedad.

Art. 8.º La cesión de las acciones se verifica por la simple tradición del título.

Art. 9.º Las acciones son individuales, y la Sociedad no reconoce más que un propietario para cada una.

Respecto á las acciones, obligaciones ó cupones extraviados, se observarán las disposiciones de las leyes vigentes.

Art. 10. Los desembolsos por las acciones se harán en metálico en la Caja de la Sociedad en Madrid, ó en cualesquiera otras Cajas que designe el Consejo de administración, en las épocas y según las condiciones determinadas por el mismo Consejo.

Deberá mediar un plazo á lo menos de dos meses de uno á otro desembolso.

Un mes á lo menos antes de la época fijada para efectuar cualquier desembolso se hará notorio por medio de anuncios que se insertarán en la Gaceta de Madrid, en el periódico oficial de París y en los demás que designe el Consejo de administración.

Art. 11. Cada desembolso que se haga por las acciones se mencionará en el título mismo.

Los títulos que no contengan la mención del pago de los desembolsos vencidos no podrán ser negociados.

Art. 12. Acordado un dividendo conforme á los estatutos, se cubrirá por los tenedores de acciones en el término establecido para realizarlo. Las acciones que no realicen el pago se declararán caducadas, previo el anuncio correspondiente, reproducido por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el periódico oficial de París en el término de un mes.

Las acciones así caducadas podrán ser rehabilitadas por acuerdo de la Junta general, negociándolas el Consejo de administración en la forma que considere más conveniente á los intereses de la Sociedad, expidiéndose en tal caso los nuevos títulos correspondientes.

Art. 13. La suscripción ó posesion de una ó varias acciones entraña la adhesion á los estatutos, á los reglamentos de la Sociedad y á los acuerdos de la Junta general.

Art. 14. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán por motivo alguno practicar embargos ni exigir el secuestro de los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir su venta ó particion judicial, ni inmiscuirse en la administración. Deben, para ejercitar sus derechos, conformarse y atenerse á los inventarios sociales, y á los acuerdos de la Junta general tomados conforme á los estatutos.

TÍTULO III.

Del Consejo de administración.

Art. 15. La administración y dirección de la Sociedad estará á cargo de un Consejo compuesto de 16 individuos, que se denominará Consejo de administración.

Dicho Consejo residirá en Madrid; pero habrá en París un Comité compuesto de individuos del Consejo de administración, pudiendo éste reunirse en cualquiera localidad que juzgue conveniente y útil á los intereses sociales.

En los ocho dias siguientes al de su nombramiento cada Administrador justificará la propiedad de 50 acciones, que serán inalienables por todo el tiempo que duren sus funciones.

Estas acciones quedarán depositadas en las Cajas de la Sociedad.

Art. 16. Se conceden al Consejo de administración fichas de presencia, cuya cuota fijará la junta general, y el 10 por 100 del excedente de los productos líquidos anuales, como se dirá más adelante.

Art. 17. El Consejo de administración que establece el art. 15 se compone de las personas siguientes:

Presidente, Excmo. Sr. Duque de la Union de Cuba.

Vicepresidente, Excmo. Sr. Duque de Gramont.

Administrador-Director, Excmo. señor Conde de Belascoain.

Vocales: D. Pablo Dhormoys, Excmo. Sr. D. Manuel María de Santa Ana.

Sr. D. Armando Veruhette, Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Jimenez.

Sr. D. Pablo Tillier, Excmo. Sr. D. José Brunet.

Sr. D. Félix Miguel Cahn, Sr. D. Pedro Lucas Gállego.

Sr. D. Domingo Bazaine, Sr. D. Joaquin Valentí.

Sr. D. Pedro Lassus de Saint Geniés, Ilmo. Sr. Conde de la Viñaza.

Sr. D. Ricardo José Eugenio Viot.

A los cinco años, á contar desde hoy, el Consejo empezará á renovarse anualmente por cuartas partes por la junta general hasta la completa renovación del primer Consejo: la suerte designará los Consejeros que han de salir.

La renovación se verificará despues por orden de antigüedad.

Los Consejeros salientes podrán siempre ser reelegidos.

Art. 18. El Consejo de administración elegirá todos los años de entre sus individuos un Presidente en España y un Vicepresidente en Francia, que podrán ser reelegidos indefinidamente.

En caso de ausencia simultánea del Presidente y Vicepresidente, el Consejo de administración designará uno de sus individuos para desempeñar las funciones de Presidente.

Art. 19. El Consejo de administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad por convocatoria del Presidente ó de tres Consejeros, siempre que el interes de la Sociedad lo exija, y á lo menos una vez al mes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros presentes ó debidamente representados, conforme al art. 20.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Para que los acuerdos sean válidos es precisa la asistencia de la mitad más uno de los individuos del Consejo.

Art. 20. Los Consejeros que residan en el extranjero y los que se hallen ausentes accidentalmente pueden hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por uno de sus colegas; pero sin que ninguno de ellos pueda reunir más de dos votos.

Art. 21. Las deliberaciones del Consejo constarán en actas firmadas por el Presidente y dos Consejeros.

Art. 22. En caso de fallecimiento ó dimision de uno ó de varios Consejeros, se proveerá al reemplazo por el Consejo mismo, salvo la ratificación por la primera junta general.

Art. 23. Para la gestion de los asuntos de la Sociedad y con las limitaciones de la ley, el Consejo de administración queda facultado con los más amplios poderes, á saber:

A. Llevar á efecto y ratificar todos los contratos y convenios que se relacionen con los objetos de la Sociedad, y constituir hipotecas.

B. Determinar el empleo de los fondos disponibles.

C. Autorizar la enajenacion de los valores, rentas ó efectos pertenecientes á la Sociedad.

D. Contratar los empréstitos necesarios para las operaciones sociales, y hacer las emisiones que interesen á la Sociedad.

La emision de obligaciones de la Sociedad al portador no podrá hacerse sino

con la aprobación de la junta general; y no será válido el acuerdo si no alcanza el voto favorable de las dos terceras partes á lo menos de los individuos presentes ó representados.

E. Nombrar y relevar los Directores ó Administradores delegados de la Sociedad, y fijar sus emolumentos.

F. Determinar los gastos generales de la Administración.

G. Autorizar devoluciones, transferencias, traspasos y ventas de valores, rentas y efectos cualesquiera de la Sociedad.

H. Dar toda clase de recibos y cartas de pago, especialmente las que se refieren á la venta de inmuebles.

I. Pedir el alzamiento de secuestros y embargos judiciales y cancelaciones de hipotecas.

J. Autorizar toda acción judicial y todas medidas de conservación, transacciones y compromisos.

K. Nombrar y relevar todos los agentes ó empleados; fijar sus atribuciones y emolumentos, y concederles gratificaciones.

L. Acordar las indemnizaciones debidas á los Consejeros delegados para misiones ó gestiones especiales.

M. Conceder alzamiento de embargos ó secuestros de bienes, cancelaciones de hipotecas y desistimientos de derechos y privilegios con ó sin previo pago.

N. Por fin, resolver sobre todos los intereses propios de la administración de la Sociedad.

Un reglamento interior determinará los asuntos que se han de considerar como corrientes y su tramitación.

Para los asuntos que no sean considerados como corrientes, el Consejo de administración deberá pedir el parecer del Comité de París, y no podrá tomar respecto á ellos acuerdo alguno valedero hasta que transcurran 15 días, incluso el en que se remita la petición.

Los Consejeros que componen el Comité de París tienen en todo caso el derecho de enviar cada uno su voto individual; y los que se recibieren ántes de transcurrir los 15 días que se han expresado se contarán como si fueren emitidos personalmente en la sesión del Consejo de administración.

Art. 24. El Comité de París representará exclusivamente á la Sociedad para cuantos asuntos tenga en Francia, conformándose con las resoluciones tomadas por el Consejo de administración.

Usará además los poderes que le confiera el mismo Consejo, y llevará á cabo cuantos asuntos se le encarguen.

Se le remitirán en el término de tres días copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo, y mensualmente un extracto de las operaciones de la Sociedad y de su balance.

El Consejo puede delegar sus poderes en totalidad ó en parte en uno ó varios de sus individuos para un objeto determinado.

Art. 25. Para la ejecución de los acuerdos del Consejo, y bajo la vigilancia del mismo, será nombrado uno de sus individuos con el cargo de Director, el cual propondrá el nombramiento ó separación de los empleados, y los reglamentos del servicio.

El Consejo de administración podrá conferir á los Administradores delegados ó al Director los poderes que juzgue convenientes.

Art. 26. Los individuos del Consejo de administración no contraen por razón de su gestión ninguna obligación personal ó solidaria relativa á los compromisos de la Sociedad; responderán tan sólo de la ejecución de su mandato y de la observancia de los estatutos.

Art. 27. Las actas y escrituras referentes á las transferencias de rentas y efectos públicos pertenecientes á la Sociedad; las de adquisición, venta, cambio ó permuta de propiedades, transacciones y demás actos que puedan comprometerla; los recibos y endosos, así como las órdenes para todos los Depositarios de fondos de la Sociedad, deben suscribirse por el Administrador delegado, ó por el Director, y por un miembro del Consejo de administración.

TÍTULO IV.

De los Comisarios de vigilancia.

Art. 28. La junta general ordinaria designará cada año uno ó varios Comisarios encargados de dar un informe sobre las cuentas del ejercicio del año anterior.

Durante los tres meses anteriores á la reunión de la junta general, los Comisarios podrán pedir todos los documentos de contabilidad necesarios para el cumplimiento de su mandato.

Art. 29. La junta general determinará la remuneración fija que se conceda á los Comisarios por el desempeño de sus funciones.

TÍTULO V.

De la junta general de accionistas.

Art. 30. La junta general legalmente constituida representa la universalidad de los accionistas.

Art. 31. Dicha junta se compone de los accionistas que posean á lo menos 20 acciones.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta depositarán 15 días ántes de la reunión, en las Cajas de la Sociedad, las acciones que les dan derecho de asistencia.

Las Cajas expedirán un recibo nominal indicando el día y la hora del depósito, y número de acciones depositadas.

Art. 32. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en favor de otro accionista que tenga igual derecho por sí mismo.

Art. 33. Las mujeres casadas, los menores de edad ó incapacitados, las corporaciones y establecimientos públicos que tuviesen derecho de asistencia á la junta general, podrán ser representados por su marido, tutores ó curadores, ó por sus administradores respectivos, siempre que vayan provistos de poderes ó autorizaciones suficientes para tomar parte en las deliberaciones de la junta.

Art. 34. La junta general ordinaria se reunirá todos los años en el domicilio de la Sociedad y en el mes de Noviembre.

Se celebrarán juntas extraordinarias las veces que el Consejo de administración juzgue necesarias, ó cuando los accionistas que posean una cuarta parte del capital social lo soliciten.

Art. 35. Las convocatorias para las juntas extraordinarias se anunciarán con 20 días de anticipación por medio de avisos que se publicarán en los periódicos que expresa el art. 10; debiendo quedar depositadas las acciones cinco días ántes de celebrarse la junta.

Art. 36. La junta quedará constituida y podrá deliberar con validez siempre que los accionistas presentes ó representados reúnan la mitad á lo menos de las acciones emitidas.

Art. 37. Si en una primera junta general no se reuniera número suficiente de accionistas para su constitución legal, se hará nueva convocatoria con el intervalo de 15 días. Las deliberaciones de esta junta serán válidas cualquiera que sea el número de accionistas presentes ó representados; pero no podrá tratarse en ella de otros asuntos que los que hubieren motivado la primera convocatoria.

Art. 38. La junta será presidida por el Presidente ó el Vicepresidente del Consejo de administración, y en su defecto por el Consejero que designe el Consejo.

Los dos mayores accionistas presentes desempeñarán las funciones de escrutadores; y caso de no admisión, serán reemplazados por los que inmediatamente les sigan en la lista.

El Presidente de la junta y los escrutadores nombrarán los Secretarios.

Art. 39. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contando los accionistas presentes y representados.

El número de 20 acciones da derecho á un voto; el de 40 á dos, y así sucesivamente, añadiendo un voto por cada 20 acciones.

Ningún accionista puede tener ni delegar más de 20 votos, sea cual fuere el

número de acciones que posea ó represente.

Art. 40. La junta general se ocupará de las cuestiones que á su decisión someta el Consejo de administración. Este Consejo dará cuenta de las proposiciones que, autorizadas y suscritas por seis accionistas con derecho de asistencia, se hubiesen presentado 12 días ántes á lo menos del señalado para la junta, añadiendo su parecer.

Cualquiera proposición presentada por los socios en el momento mismo de celebrarse la junta deberá ser examinada por los Consejeros presentes, y no se discutirá sino con su autorización, á menos que la mayoría absoluta de accionistas votase la urgencia.

Art. 41. La junta general ordinaria oír el dictámen del Consejo, relativo á la situación de los negocios de la Sociedad.

Aprobará las cuentas, si há lugar, y el reparto de los beneficios, conformándose á las prescripciones de los estatutos.

Nombrará los Administradores que hayan de reemplazar á aquellos cuyos puestos estén vacantes.

Fijará cada año los dividendos que hayan de distribuirse conforme al balance general.

Deliberará sobre lo propuesto por el Consejo de administración, relativo al aumento del capital social, á la prórroga de la duración de la Sociedad, á las modificaciones que crea conveniente introducir en los estatutos, y á la disolución anticipada de la Sociedad si lo juzgare necesario; y por fin, acerca de los demás puntos comprendidos en sus atribuciones, según lo dispuesto en los estatutos.

Art. 42. Si en junta general convocada al efecto se hace constar la pérdida de la cuarta parte del capital social, se entenderá disuelta la Sociedad en el caso que los poseedores de la mayoría de las acciones emitidas así lo acordaren.

Art. 43. Los acuerdos de la junta general tomados de conformidad con los estatutos serán obligatorios para todos los accionistas, incluso los ausentes y disidentes.

Art. 44. Las actas de juntas generales se harán constar en un libro especial, y serán suscritas por los que compongan la mesa.

Se añadirá la lista de los accionistas que hayan tomado parte en la junta, y el número de votos que han tenido ó representado.

Art. 45. Cuando por cualquier causa sea necesario justificar los acuerdos de la junta general, se expedirán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario del Consejo ó quien le reemplace, con el V.º B.º del Presidente.

TÍTULO VI.

Cuentas anuales, intereses, dividendos, participación de los fundadores.

Art. 46. El balance de la Sociedad se cerrará en 30 de Junio de cada año, y someterá á la junta general con las cuentas y documentos justificativos.

Del producto líquido que resulte, deducidos los cargos y gastos, se tomarán las cantidades necesarias para lo siguiente:

1.º Pagar el servicio de intereses y amortización de los empréstitos hechos por la Sociedad.

2.º Pagar un interés de 6 por 100 anual sobre el capital desembolsado por los accionistas.

3.º Sacar un 5 por 100 ántes de todo reparto de beneficios entre los accionistas, los fundadores y los Administradores para constituir un fondo de reserva. La junta general podrá suspender este pago cuando lo crea conveniente.

4.º La cantidad que quede disponible, después de efectuar los pagos anteriores, se distribuirá como sigue:

70 por 100, dividendo á los accionistas.

20 por 100 á los fundadores.

Y 10 por 100 al Consejo de administración.

Art. 47. Los fundadores de la Sociedad podrán dividir el 20 por 100 de beneficios que les asigna el art. 46 en 1.600 títulos ó acciones de fundadores.

Cada uno de estos títulos ó acciones dará derecho á un 1/1600 del 20 por 100

de beneficios que han de percibir los fundadores en virtud de dicho art. 46, y es todo por todo el tiempo de duración de la Sociedad; pero sin derecho los propietarios de tales títulos ó acciones á intervenir en la marcha de los negocios sociales ni á votar en las juntas.

Los tenedores de cada título ó acción de fundadores percibirán la parte correspondiente de beneficios ántes expresada, en el domicilio de la Sociedad y cada año, á contar del día fijado por la junta general para pago de dividendos á los accionistas.

Los dueños de dichos títulos ó acciones de fundadores no podrán hacer observación alguna á las cuentas de la Sociedad, ni tendrán derecho á participación en el activo social ni fondo de reserva; pero correrán los riesgos de una liquidación anticipada, sin ser asociados más que para el reparto de beneficios después de la asignación privilegiada del interés del 6 por 100 á los accionistas, el 5 por 100 para el fondo de reserva y pago de los gastos de establecimiento de la Sociedad; bien entendido, que los beneficios que se destinan al fondo de reserva no perjudicarán á los tenedores de los títulos ó acciones de fundadores desde el momento que dicho fondo de reserva represente el 5 por 100 del capital social.

Art. 48. El pago de los intereses y dividendos tendrá lugar, según la decisión del Consejo de administración, por semestres, en Madrid y en París, en las Cajas y en las épocas que fije el mismo Consejo.

Las épocas fijadas para dicho pago deberán publicarse en los periódicos anteriormente indicados; transcurridos cinco años de la publicación, todos los intereses y dividendos que no hayan sido cobrados quedarán en beneficio de la Sociedad.

TÍTULO VII.

Disposiciones generales, modificaciones de los estatutos, liquidación, desavenencias.

Art. 49. La junta general está autorizada para introducir en los estatutos las modificaciones ó adiciones que la experiencia demostrara ser convenientes.

Art. 50. La Sociedad quedará disuelta de derecho al terminar los 99 años fijados para su duración por el art. 4.º de los presentes estatutos.

Art. 51. La Sociedad podrá disolverse, ántes de terminar el plazo fijado para su duración, por acuerdo de la junta general, tomado á propuesta del Consejo de administración, ó de un número de accionistas que justifique la posesión de las dos terceras partes por lo menos de todas las acciones emitidas.

Art. 52. Cuando por cualquier causa haya sido acordada la disolución de la Sociedad, la junta general nombrará cinco liquidadores accionistas con derecho á votar, que no formen parte del Consejo de administración, y cuatro individuos procederán inmediatamente á la liquidación en la forma prescrita para estos casos por las leyes.

Art. 53. Acordada la disolución de la Sociedad, se realizará el haber social en efectivo metálico; se pagarán los créditos pertenecientes á terceros; se liquidarán y saldarán todas las cuentas y gastos, y el residuo se distribuirá entre los socios á prorrata de las acciones que posean.

Art. 54. Las desavenencias ó cuestiones que pudieran suscitarse, ya sea entre la Sociedad y terceros, ya entre los accionistas, ya entre éstos y el Consejo de administración, se someterán al juicio de árbitros ó amigables compositores, que se nombrarán y procederán con arreglo á las prescripciones de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y su decisión será ejecutoria, sin que contra ella pueda admitirse recurso alguno.

Art. 55. Los presentes estatutos han sido aprobados por la junta general extraordinaria celebrada el día 25 de Noviembre de 1879.